



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1108

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA SANCIÓN RESARCITORIA POR FALTA NO GRAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 50, párrafo segundo; 75, párrafo primero, fracciones III y IV; 76, párrafo primero, fracciones II y III; y 208, fracción XI; y se adicionan una fracción V al artículo 75; y una fracción IV al párrafo primero, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en materia de la sanción resarcitoria por falta no grave, para quedar como siguen:

Artículo 50. También ...

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado o de la autoridad resolutora. En el mismo término, estarán obligados los servidores públicos, cuando con motivo de sus funciones, causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al Patrimonio del Estado y medie resolución firme al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ...

La ...

Artículo 75. En ...

I. y II. ...

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y

V. Sanción resarcitoria.

La ...

La ...

En ...

Artículo 76. Para ...

I. El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

IV. El monto del daño o perjuicio causado, derivado del incumplimiento de obligaciones.

En ...

Se ...

En ningún caso la sanción resarcitoria que se imponga podrá ser menor al monto de los daños o perjuicios causados. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 75 de esta Ley.

Las sanciones resarcitorias que se impongan se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la presente ley.

Artículo 208. En ...

I. a la X. ...

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles. En los casos de daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al Patrimonio del Estado, cuando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no se realice el reintegro correspondiente dentro del término previsto en el artículo 50 de la presente Ley, se notificará a la Secretaría de Finanzas para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA